



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2

CPE 537/2016/TO1/4

//nos Aires, 16 de mayo de 2024.

VISTO: el recurso de casación interpuesto por el letrado defensor Lucas E. EKSIYAN a favor de su asistido **Carlos KOVAC**, contra la decisión de fecha 25 de abril pasado en las actuaciones **CPE 537/2016/TO1 caratulada “KOVAC, Carlos s/Infracción Ley 24.769” y su acumulada CPE 1850/2018 /TO1 “KOVAC, Carlos s /Infracción Ley 24.769”**.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, con fecha 25 de abril pasado, el Tribunal resolvió : “... I.- *NO HACER LUGAR a la inconstitucionalidad del art. 76 bis in fine del CP. II.- NO HACER LUGAR a la suspensión del juicio a prueba solicitada a favor del imputado Carlos KOVAC. Sin costas....”*

II.- Que, con fecha 14 de mayo del corriente año, el letrado defensor Dr. Lucas E. EKSIYAN, interpuso recurso de casación contra la referida pieza procesal en los términos del art. 456 inc. 2do del CPPN con fundamento en los argumentos expuestos en su presentación, que se dan aquí por reproducidos.

III.- Que, en orden al recurso de casación interpuesto, el mismo resulta hábil tanto en la oportunidad de su presentación como en la formalidad de su deducción (art. 463 del CPP). Por lo demás, la decisión de que se trata debe ser considerada dentro de las resoluciones recurribles por esta vía (art. 457 íd.)

IV.- Que, en cuanto al fondo del recurso en trato, el recurrente interpuso el mismo dentro del supuesto del art. 456 inc. 2do del CPPN. En ese sentido, consideró que el Tribunal dictó la mencionada resolución con fundamentación arbitraria (art. 123 CCPN). En consecuencia, el recurrente expresó cuál era la aplicación pretendida, todo ello en el marco de una crítica razonada, y por tanto cabe conceder el recurso de casación interpuesto en tal sentido.

Por lo expuesto, arts. 464 y sgtes, del CPP,

SE RESUELVE:



I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado defensor Lucas E. EKSIYAN a favor de su asistido **Carlos KOVAC**, contra la decisión de fecha 25 de abril de 2024.

II.- EMPLAZAR al recurrente a fin de que comparezca ante la Cámara Federal de Casación Penal a mantener el recurso interpuesto dentro de los tres (3) días a contar desde que las actuaciones tuvieren entrada en tal Tribunal.

III. TENER PRESENTE la reserva formulada del caso federal (art. 14 de la ley 48).

Regístrese, notifíquese. Extraer copia de la presente a fin de ser agregada al incidente en las actuaciones **CPE 1850/2018 /TO1 “KOVAC, Carlos s/Infracción Ley 24.769”**. Oportunamente, elévese a la Cámara Federal de Casación Penal en la forma de estilo.

Fdo. Dr. Luis Gustavo LOSADA (Juez de Cámara) ante mi Dra. María Alejandra SMITH (Secretaria de Cámara).

